

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6023/2022

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.6023/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 30 de noviembre de 2022	Sentido: <b>SOBRESEER</b> por quedar sin materia
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	Folio de solicitud: 090162622002482	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	“...solicito por este medio obtener copia del documento antes citado, es decir, del oficio SEDUVI/DGCAU/DRPP/003375/2019 emitido por Dirección del Registro de los Planes y Programas, adscrita a la Dirección General de Control y Administración Urbana, lo anterior por así convenir a mis intereses legales.” (sic)	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El Sujeto Obligado, a través de su Unidad de Transparencia proporcionó información tendiente a satisfacer lo requerido en la solicitud del particular.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente, se inconformó ante la entrega incompleta de la información solicitada.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<b>SOBRESEER</b> por quedar sin materia.	
Palabras Clave	Oficio, copia simple	

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6023/2022

**Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2022.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente INFOCDMX/RR.IP.6023/2022, al cual dio origen al presente recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	09
PRIMERO. COMPETENCIA	09
SEGUNDO. PROCEDENCIA	09
TERCERO. RESPONSABILIDADES	17
RESOLUTIVOS	18

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 12 de octubre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6023/2022

solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090162622002482**, mediante la cual requirió lo siguiente:

*“Con relación al oficio No. SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/5282/2019 de fecha 24 de Julio del 2019, suscrito por ++++++, Coordinador de Servicios Jurídicos y Transparencia y que fuera emitido a efecto de dar respuesta a diversa solicitud de acceso a la información pública, con número de folio 0105000213119 mediante la cual se nos informó que la Dirección del Registro de los Planes y Programas, adscrita a la Dirección General de Control y Administración Urbana, mediante oficio SEDUVI/DGCAU/DRPP/003375/2019 informó que de la búsqueda realizada en los archivos de esa dirección resultó lo siguiente:*

*Se localizó la solicitud de constancia de zonificación de uso de suelo, número de folio +++++ de fecha de ingreso 25 de febrero de 1992, para el predio ubicado en +++++, Delegación Gustavo A. Madero.*

*Por lo que, en este acto, solicito por este medio obtener copia del documento antes citado, es decir, del oficio SEDUVI/DGCAU/DRPP/003375/2019 emitido por Dirección del Registro de los Planes y Programas, adscrita a la Dirección General de Control y Administración Urbana, lo anterior por así convenir a mis intereses legales.” (Sic)*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6023/2022

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Correo electrónico”*.

**II. Respuesta del Sujeto Obligado.** El 25 de octubre de 2022, la **Secretaría de Desarrollo Urbano**, en adelante Sujeto Obligado, dio atención a la solicitud de información mediante oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4220/2022**, de misma fecha, suscrito por la Jefa de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, el cual, en su parte conducente, informó lo siguiente:

“ ...

Al respecto, hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 155 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la **Dirección General del Ordenamiento Urbano** por considerar que la información se encuentra en sus archivos a partir de las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 156 del citado Reglamento y demás normativa aplicable.

Por su parte, mediante oficio **SEDUVI/DGOU/DRPP/3565/2022** de fecha 24 de octubre de 2022, la Dirección del Registro de Planes y Programas, adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano dio respuesta a la solicitud, misma que se adjunta en **copia simple** al presente, así como **versión pública** de la documentación referida dentro de la misma.

Finalmente, en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, se le proporcionan los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia:

...” (Sic)

Anexos

Comisionada ponente:  
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo  
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6023/2022

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA  
DIRECCIÓN GENERAL DEL ORDENAMIENTO URBANO  
DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE PLANES Y PROGRAMAS

24/10/22  
21/10/22

13354  
2022 Flores  
Magistrado

Ciudad de México a 24 de octubre de 2022  
SEDUV/DGCU/DRPP/3365 /2022

MTRA. BERENICE IVETT VELÁZQUEZ FLORES  
COORDINADORA DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA  
EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA  
PRESENTE

Por medio del presente OFICIO DE RESPUESTA, me refiero a LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 090162422002462 en la que solicita: "... Con relación al oficio No. SEDU/DGCU/CS/P/01/202/0019 de fecha 24 de julio del 2018, suscrito por Julio César Alcántara Cuatrecasas, Coordinador de Servicios Jurídicos y Transparencia y que tuvo efecto a efecto de dar cumplimiento a dicha solicitud de acceso a la información pública, con número de folio 00000002119 mediante la cual se informó que la Dirección del Registro de Planes y Programas, adscrita a la Dirección General de Control y Administración Urbana, mediante oficio SEDU/DGCU/DRPP/003375/2018 informó que de la búsqueda realizada en los archivos de esta Dirección resultó la siguiente:

Se localizó la solicitud de constancia de inscripción de uso de suelo, número de folio 804872 de fecha de ingreso 25 de febrero de 1992, para el predio ubicado en Av. Lindavista, No. 202, Col. Lindavista, Delegación Gustavo A. Madero.

Por lo que en este caso, solicito por este medio obtener copia del documento mencionado, así como del oficio SEDU/DGCU/DRPP/003375/2018 emitido por la Dirección del Registro de Planes y Programas, adscrita a la Dirección General de Control y Administración Urbana, la emitir por su convenio a esta Interventoría, de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en vigor, le informo que:

Las atribuciones de esta Unidad Administrativa de conformidad con el Manual Administrativo vigente MA-34/240921-D-SEDUV-06/20221 de esta Secretaría consisten en:

"... Establecer las modalidades de control para registrar y vigilar la inscripción y registro de los instrumentos y actos relativos a la planeación del desarrollo urbano de la ciudad emitidos por las diversas áreas de la Secretaría, así como expedir los Certificados de Inscripción de Uso de Suelo en todas sus modalidades (únicas, por Derechos Adquiridos, posesión y corrección del Dignio) y los Copias Certificadas de los ya emitidos y que obran en los archivos del Registro de los Planes y Programas..."

Una vez concluida la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos de la Dirección del Registro de Planes y Programas y en los archivos de esta Secretaría, con los datos proporcionados por usted, se localizó el siguiente oficio:

- SEDU/DGCU/DRPP/003375/2018 de fecha 29 de julio de 2018, emitido por la Dirección del Registro de Planes y Programas.

Atenta leen, de conformidad con su solicitud, se envía copia en versión pública del citado oficio, de conformidad con el Artículo 180 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

Artículo 180: "... Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, por el hecho de entregar una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se remuevan las partes o secciones confidenciales, indicando su contenido de manera genérica y respetando y manteniendo su clasificación..."

Atentos 1322, Del Valle Central,  
Benito Juárez, 03100, Ciudad de México  
Tel. +52 55 5636 2120

1 / 3

Ciudad Inviduador  
Y DE DERECHOS

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6023/2022



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y ADMINISTRACIÓN URBANA  
DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS

Ciudad de México, a 19 de julio de 2019.  
SEDUV/DGCAU/DRPP/003375 /2019  
Asunto.- En atención al oficio  
SEDUV/DGA/CSJ/UT/3859/2019  
Referencia.-Respuesta

LIC. JULIO CESAR MEDELLIN CAZERES  
COORDINADOR DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E

En alcance al diverso No. SEDUV/DGCAU/DRPP/002524/2019, con el que se solicitó préstamo para atender la solicitud de Acceso a la Información Pública número 0105000213119, por medio de la cual se requiere lo siguiente:

"Se requiere saber si existe el uso de suelo con folio número [REDACTED] de fecha [REDACTED] expedido al domicilio ubicado en LINDAVISTA 232 colonia Lindavista alcaldía gam s.p. 07309 para el giro de RESTAURANTERÍA y si en caso de existir se me expide un copia certificada" (sic).

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 fracción I y IV de La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 14, 17 fracciones IV, V y VI y 22 de su Reglamento, 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informar a usted que de la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta Dirección, resultó lo siguiente:

Se localizó la Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso del Suelo número de folio [REDACTED] de fecha de ingreso [REDACTED] para el predio ubicado en Avenida Lindavista, número 232, colonia Lindavista, Delegación Gustavo A. Madero.

Dicho certificado se adjunta al presente en copia simple en versión pública, toda vez que contiene datos personales de carácter confidencial como el nombre y la firma de la persona que recibió el documento y la cuenta predial del inmueble, oienta a lo que establecen los Artículos 2, 6 Fracciones XII, XII, XIV, XXII, XXIII y XXV, 13, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR DEL REGISTRO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS

LIC. FLORENTINO ARELLANO BORJAS

ESTAMPADO ATENDE LA ORDEN DE TRABAJO 5182-UT-079  
FALDÓN

111

An. Insurgentes 235, Piso 1, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 28 de octubre de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló como agravio lo siguiente:

*"Razón de la interposición*

LOS DOCUMENTOS ADJUNTADOS POR LA AUTORIDAD ESTAN INCOMPLETOS YA QUE LES HACEN FALTA LAS HOJAS

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6023/2022

*COMPLEMENTARIAS EN LAS QUE SE ENCUENTRAN LOS FIRMANTES DE  
LOS MISMOS Y UNICAMENTE SE PUEDEN VER LAS HOJAS 1 DE 2...". (Sic)*

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 03 de noviembre de 2022**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V.- Manifestaciones y respuesta complementaria.** El 17 de noviembre de 2022, a través de SIGEMI, se tuvo por recibido al Sujeto Obligado con el oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4568/2022**, de fecha 16 de noviembre de mismo año, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, por medio del cual hace del conocimiento de este Instituto el oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4567/2022**, de fecha 16 de NOVIEMBRE de 2022, suscrito por la Coordinadora antes descrita, acompañado de sus anexos, correspondientes a la emisión de una respuesta complementaria, por medio de la cual se informó lo siguiente:

“... ”



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6023/2022

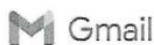
Al respecto, con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información pública y en alcance al Recurso de Revisión con número INFOCDMX/RR.IP.6023/2022 notificado a este Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 28 de octubre de 2022, le hago de su conocimiento que debido a un error involuntario no se adjuntó la documentación de manera completa, por lo que esta Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 fracciones I y IV, y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, remite correctamente el oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4220/2022** de fecha 25 de octubre de 2022, así como la documentación anexa y la **versión pública** referida dentro de la misma.

...” (Sic)

De igual forma, exhibió la constancia por medio de la cual notificó al particular la respuesta complementaria en el medio solicitado, así como haciendo uso de las tecnologías en relación con comunicado con el recurrente.

16/11/22, 19:14

Gmail - RESPUESTA 090162622002482 RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/RR.IP.6023/2022



SEDUVI UNIDAD DE TRANSPARENCIA <seduvitransparencia@gmail.com>

**RESPUESTA 090162622002482 RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/RR.IP.6023/2022**

1 mensaje

SEDUVI UNIDAD DE TRANSPARENCIA <seduvitransparencia@gmail.com>

16 de noviembre de 2022, 19:11

Para:

Se remite oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4567/2022 de fecha 16 de noviembre de 2022, por medio del cual se envía respuesta complementaria a la solicitud de acceso a la información citada del recurso de revisión que ocupa.  
Se adjunta documentación en PDF.  
Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

2 adjuntos

 **RESP. 2482 RR.IP 6023-2022.pdf**  
2993K

 **Segunda Sesión Ordinaria CT 27 septiembre 2019.pdf**  
3138K



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6023/2022

**VI. Cierre de instrucción.** El 25 de noviembre de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6023/2022

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>** .

En este orden de ideas, se advierte la posible actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que, el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

*“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...”

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6023/2022

Como quedó asentado en los antecedentes, el sujeto obligado proporcionó información adicional a su respuesta primigenia, a través de una respuesta complementaria, comprobando la emisión de ésta al correo electrónico del particular.

Resulta pertinente precisar, que del agravio hecho valer por el recurrente, se observa que el mismo deviene porque el Sujeto Obligado no proporcionó los oficios de manera íntegra, ya que estos solo fueron remitidos sin su correspondencia.

Por lo anterior, se analizará si con dicha respuesta complementaria remite de manera íntegra las documentales correspondientes, lo anterior para efectos de determinar si en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento que nos ocupa, como se revisará en las siguientes líneas:

- La persona recurrente, solicitó al sujeto obligado el oficio SEDUVI/DGCAU/DRPP/003375/2019 emitido por Dirección del Registro de los Planes y Programas, adscrita a la Dirección General de Control y Administración Urbana,
- El Sujeto Obligado, a través de la Coordinadora de Transparencia proporcionó tres oficios de los cuales dos de ellos se encuentran incompletos y el tercero refiere al oficio el solicitado.
- El recurrente, se inconformó ante la entrega de la información incompleta derivado de los oficios que no se encuentran íntegros.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el Sujeto Obligado notificó la emisión de una respuesta complementaria, en la cual, atendió la solicitud de mérito con base en el agravio hecho por la parte recurrente en el presente medio de impugnación.

Analizadas las constancias que integran el expediente y las cuales fueron descritas en cada uno de los antecedentes que integran la presente resolución, mismas que se

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6023/2022

desahogaron por su propia y especial naturaleza y valoradas en términos de los artículos 299, 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, este órgano garante determina **SOBRESEER** el recurso de revisión en que se actúa; lo anterior con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Se observa que el Sujeto Obligado al manifestar lo que a su derecho convino con relación a la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, contenida en el oficio número **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4567/2022**, así como, sus archivos anexos.

Consecuentemente, toda vez que observa la existencia de un segundo acto emitido por el sujeto obligado recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, se actualiza la causal de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia.

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, respecto a la solicitud de acceso a la información

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6023/2022

pública, la respuesta inicial, la respuesta complementaria y el agravio expuesto por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión, ilustrarlos de la siguiente manera:

- **Solicitud**

*“...solicito por este medio obtener **copia del documento** antes citado, es decir, del oficio **SEDUVI/DGCAU/DRPP/003375/2019** emitido por Dirección del Registro de los Planes y Programas, adscrita a la Dirección General de Control y Administración Urbana, lo anterior por así convenir a mis intereses legales...” (Sic)*

- **Respuesta**

A través de a través la Coordinación de Transparencia proporcionó información tendiente a satisfacer lo requerido en la solicitud del particular.

- **Agravio**

La persona recurrente se inconforma por la entrega de la información incompleta requerida al sujeto obligado.

- **Respuesta complementaria.**

El sujeto obligado remitió los oficios **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4220/2022**, y **SEDUVI/GGOU/DRPP/3565/2022**, de manera íntegra, por lo que, remite las documentales correspondientes a su respuesta inicial mismos que dan atención a la solicitud de mérito.

Lo anterior, se desprende de la documental consistente en: la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, mediante el oficio número **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4567/2022** y anexos, a las cuales se les concede valor probatorio,

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6023/2022

en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)**.<sup>2</sup>

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a. **Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por la persona recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.**
- b. **Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.**

En esta tesitura, como se ha señalado con antelación, el Sujeto Obligado con su respuesta complementaria atendió de manera satisfactoria el agravio del particular, **toda vez que remitió los oficios correspondientes a su respuesta inicial y advirtió que por un error involuntario este había cargado la información de manera incorrecta.**

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

“ ...

---

<sup>2</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6023/2022

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TITULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO ÚNICO**

**Artículo 5.** *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*  
..."

Determinado lo anterior, se observa que el Sujeto Obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción **X**, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO.**

**TITULO SEGUNDO**

**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPITULO PRIMERO**

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

...



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6023/2022

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>3</sup>.

Por lo que claramente, el Sujeto Obligado actuó de conformidad a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso del recurrente.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente la inconformidad expresada por el recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación correspondiente.

Por lo anterior, es de considerarse que el Sujeto Obligado actuó adecuadamente cumpliendo con los requisitos para la procedencia del sobreseimiento:

- a. **Al emitir una nueva respuesta en la que atiende los requerimientos controvertidos por el particular.**

---

<sup>3</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6023/2022

**b. Al existir constancia de notificación a la persona recurrente a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.**

En consecuencia, subsana la inconformidad expuesta por la persona recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**<sup>4</sup>.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, por haber quedado sin materia.

**TERCERA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente

---

<sup>4</sup> **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6023/2022

resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** - Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

**SEGUNDO.** - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** - Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

**CUARTO.** - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6023/2022

por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxiArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxiArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6023/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de noviembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LAPV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**